

Indemnización Adicional por Muerte Accidental

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es adicional a la Cobertura Principal y regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Definiciones

El término que se indica a continuación tendrá el siguiente significado para todos los efectos de esta Cláusula Adicional:

Lesión Preexistente: Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el ASEGURADO TITULAR antes del inicio de vigencia del Seguro.

Artículo 2° Descripción de la Cobertura

Producido un accidente cubierto por el presente Seguro y, siempre que las consecuencias de las lesiones corporales sufridas se manifiesten a más tardar dentro de un (01) año de producido el accidente, la COMPAÑÍA pagará por la Muerte Accidental del ASEGURADO TITULAR el beneficio indicado en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro.

En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de la COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente. Esta cláusula adicional cubre también la muerte del ASEGURADO TITULAR que pueda resultar de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

Artículo 3° Exclusiones

Queda excluido de cobertura el fallecimiento del ASEGURADO TITULAR a consecuencia o como producto de:

- a) Suicidio, intento de suicidio, auto mutilación o auto lesión, consciente y voluntario, salvo que el ASEGURADO TITULAR haya tenido cobertura vigente de manera ininterrumpidamente por dos (02) años.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- c) Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.
- d) Pena de muerte o participación activa del ASEGURADO TITULAR en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos relacionados con la seguridad de las personas; duelo concertado; en peleas o riñas, salvo aquellos casos en que se establezca a través de indicios razonables que se ha tratado de legítima defensa; servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

e) Por acto delictivo cometido por el BENEFICIARIO o heredero contra el ASEGURADO TITULAR, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes BENEFICIARIOS o herederos, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al BENEFICIARIO excluido.

f) Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO TITULAR en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares.

g) Participación del ASEGURADO TITULAR como conductor o acompañante en carreras, ensayos de velocidad o de resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.

h) Lesiones preexistentes al momento de contratar el seguro, entendiéndose por lesión preexistente lo que se señala en el artículo 1°.

i) La práctica de deportes peligrosos: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo, polo, hockey, rugby, football americano, ski, equitación, prácticas hípicas, rodeo, corrida de toros, cacería de fieras, motociclismo y deportes de invierno.

j) El desempeño de alguna ocupación o actividad de riesgo: manejo de explosivos o sustancias químicas, minería subterránea, trabajo en alturas, construcción, manejo de líneas de alta tensión, bomberos, miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.

k) Desempeñarse el ASEGURADO TITULAR como piloto, tripulante de aviones de cualquier clase, y asimismo como empleado de una aerolínea que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta sus servicios.

l) Bajo la influencia de alcohol, drogas, o en estado de sonambulismo. Para la aplicación de esta exclusión se tomará como referencia las disposiciones legales vigentes en relación al límite máximo aceptable de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de un accidente de tránsito, así como el ratio de 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje. Esta exclusión es aplicable a cualquier accidente, no está referida únicamente al accidente de tránsito.

m) Inhalación de gases, intoxicación o envenenamiento.

n) Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales o parálisis.

o) Las hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan, enredamientos intestinales, insolaciones o congelación.

Artículo 4° Terminación de la Cobertura

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa.

Artículo 5° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Rige para la presente cobertura el mismo procedimiento establecido en las Condiciones Generales de la Póliza para la cobertura principal de muerte accidental.

Artículo 6° Pago de Beneficios

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, la COMPAÑÍA procederá a pagar a los beneficiarios indemnización estipulada en las Condiciones Generales y Particulares, en los plazos y términos indicados en las mismas.

Sepelio Total

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es adicional a la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Descripción de la Cobertura

Si el ASEGURADO, su cónyuge/conviviente, o alguno de los hijos del ASEGURADO fallece durante la vigencia de la presente Cláusula Adicional, ya sea de manera natural o a causa de un accidente, LA COMPAÑÍA pagará a los Beneficiarios designados la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares/Certificado de Seguro.

Esta cobertura queda sin efecto al momento en que se indemnice la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares/Certificado de Seguro.

Artículo 2° Terminación de la Cobertura

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionamiento General de la Póliza.

Artículo 3° Aviso del Siniestro y Procedimiento para solicitar la Cobertura

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, de su cónyuge/conviviente o de alguno de sus hijos, los Beneficiarios deberán cumplir con lo siguiente:

3.1 Aviso: Dar aviso a LA COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la Póliza sobre la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda, o después de dicho plazo tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.

3.2 Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberán presentar en las oficinas de la COMPAÑÍA o COMERCIALIZADOR los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

Para Muerte Natural:

- a) Documento de identidad del fallecido cubierto bajo esta Cláusula Adicional, en caso los Beneficiarios tengan el documento;
- b) Partida o Acta de Defunción;
- c) Certificado Médico de Defunción completo;
- d) Documento de identidad de los Herederos Legales;
- e) Acta de Sucesión Intestada, Declaratoria de Herederos o Testamento debidamente inscrito(a) en los Registros públicos, que declare a los Herederos Legales o Beneficiario(s), según corresponda.

Para Muerte Accidental: Todo lo solicitado para Muerte Natural más los siguientes documentos:

f) Copia Certificada del Atestado Policial; y,

g) Protocolo de Necropsia Completo.

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

En caso que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la COMPAÑÍA podrá realizar tal requerimiento al CONTRATANTE/BENEFICIARIO dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo hasta la presentación de la documentación e información correspondiente. El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La COMPAÑÍA para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por la COMPAÑÍA o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la COMPAÑÍA o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Podrán presentarse los documentos en cualquier momento, sin plazo límite específico pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente.